

AUTO FAMILIA No. 451
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YURANI ANDREA LOZANO PACHECO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BENITEZ RAMIREZ
RADICADO: 2023-262- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Haciéndole saber que los términos de traslado al demandado se encuentran vencidos, en silencio. Además, que el señor EVER ANTONIO informa a través del correo que llego a un acuerdo con la demandante. Noviembre 22 del 2023. Sírvasse proveer.

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por reparto demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL iniciado por la señora YURANI ANDREA LOZANO PACHECO en favor del menor T.J.B.L y en frente del señor JORGE ENRIQUE BENITEZ RAMIREZ.

En el escrito demandatorio se afirma que el menor se encuentra bajo el cuidado de su progenitor, desconociendo el domicilio de este, además se aduce que la única información que se tiene es que el menor se encuentra matriculado en la institución educativa Manzanares, sin más datos.

El artículo 97 de Ley 1098 establece: "*... Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente, pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su ultima residencia dentro del territorio nacional...*"

En el presente caso no existe certeza en relación a la competencia, por lo que se dispone antes de proceder al estudio de la demanda que a través de la asistente social adscrita al Juzgado se lleve a cabo visita al colegio donde se informa podría estar matriculado el menor para establecer con precisión el domicilio de este y todas las circunstancias que rodean al menor.

Para presentar el informe respectivo se concede el termino de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de proceder a tomar las decisiones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e2806b3ba0020327264492d8aca671cfaacfa2196fc0da945b2cf2f846e95**

Documento generado en 22/11/2023 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>